

DECRETO 112/2007, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Acebal de Garagüeta» (Soria).

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, formula en su artículo 18 el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, confiriéndole un carácter meramente indicativo y designando inicialmente un total de veintinueve espacios, entre los que se encuentra el espacio «Sierra de Urbión» (Soria).

La citada Ley establece igualmente, en su artículo 22, que la declaración de los Espacios Naturales Protegidos exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Urbión, (Soria), fue iniciado por Orden de 30 de abril de 1992, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los límites de dicho Plan fueron modificados mediante la Orden MAM/52/2006, de 20 de enero, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 1992, de Iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra de Urbión. Mediante dicha modificación se excluyó del ámbito definido por dichos límites el área conocida como «Acebal de Garagüeta», para poder tramitar con urgencia su correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Mediante la Orden MAM/54/2006, de 26 de enero, se inició el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Acebal de Garagüeta» (Soria), y en su tramitación se han seguido los trámites previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

Este Decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León en el artículo 34.1.9.ª de su Estatuto de Autonomía.

Este Plan ha sido sometido al conocimiento de la Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 85/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula Comisión Delegada de Política Territorial y Desarrollo Rural.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de noviembre de 2007

DISPONE

Artículo único.— *Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Acebal de Garagüeta» (Soria).*

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Acebal de Garagüeta» (Soria), que está integrado por:

- Inventario. Consta de un catálogo de los recursos naturales de «Acebal de Garagüeta» (Soria) y su correspondiente diagnóstico.
- Anexo I: Parte dispositiva. Incluye las directrices de ordenación de los recursos naturales de Acebal de Garagüeta (Soria) y la normativa de aplicación.
- Anexo II: Cartografía. Incluye el mapa de límites y zonificación de «Acebal de Garagüeta» (Soria).

Procediéndose a la publicación íntegra del Anexo I y del Anexo II, hallándose el Inventario en la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de noviembre de 2007.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE «ACEBAL DE GARAGÜETA» (SORIA)

ANEXO I

PARTE DISPOSITIVA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Naturaleza del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Acebal de Garagüeta (Soria)» (en adelante Plan) es el instrumento de planificación de los recursos naturales de «Acebal de Garagüeta», conforme a lo previsto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.— *Finalidad y objetivos del Plan.*

1.— Este Plan tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional de «Acebal de Garagüeta (Soria)».

2.— Son objetivos del presente Plan:

- Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas de su ámbito territorial.
- Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.
- Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- Señalar los regímenes de protección que procedan.
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas en este Plan.
- Determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación de «Acebal de Garagüeta (Soria)» y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a éste.

Artículo 3.— *Ámbito territorial del Plan.*

1.— Este Plan afecta a una superficie aproximada de 406 Ha., afectando parcialmente al término municipal de Arévalo de la Sierra, en la provincia de Soria.

2.— El ámbito de aplicación del presente Plan se circunscribe a la totalidad de los territorios incluidos en la actual delimitación del Monte nº 110 del Catálogo de Utilidad Pública de Soria, cuyos límites son los siguientes: Linda por todo su límite Norte con la Cañada Real (Acta de deslinde de cordeles, veredas y cañadas de 2 de septiembre de 1897); al Este, con la misma Cañada que desciende desde la sierra de Montes Claros hasta tierras de Gallinero y Almarza; al Sur y al Oeste, con terrenos privados del término municipal de Almarza (pueblo de Gallinero).

Artículo 4.— *Efectos del Plan.*

1.— De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo:

- El Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.
- Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con este Plan deberán adaptarse a éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación.

2.— Este Plan, según dispone el apartado d) del artículo 5 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, es un instrumento de ordenación del territorio y, como tal tiene los efectos previstos en el artículo 26 del citado cuerpo legal en cuanto a su naturaleza, objetivos y vinculación.

Artículo 5.– Alcance, vigencia y revisión.

1.– Las directrices establecidas en el Título III del Plan serán vinculantes en cuanto a sus fines, correspondiendo a las Administraciones competentes, en cada caso, establecer y aplicar las medidas concretas para su consecución. Las disposiciones establecidas en la Normativa del Plan, contempladas en el Título V, serán de aplicación plena y siempre vinculantes.

2.– Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y continuarán en vigor hasta que no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

TÍTULO II

Figura de protección seleccionada, objetivos y límites*Artículo 6.– Justificación.*

El Monte de Utilidad Pública «Garagüeta», situado en la comarca de Almarza en el norte de la provincia de Soria, alberga una singular formación vegetal dominada por acebos (*Ilex aquifolium*), que constituye una de las manifestaciones de acebal más extensas de la Península Ibérica.

En el apartado de Inventario quedan sobradamente expuestos los valores que han llevado a proponer la declaración como Espacio Natural Protegido de «Acebal de Garagüeta», los cuales se resumen a continuación:

En este área la vegetación está profundamente marcada por la transición climática atlántico-mediterránea, aspecto que se repite por todo el Sistema Ibérico. Este rasgo permite la confluencia de especies y hábitats propios de ambas regiones climáticas, confiriendo a este área una marcada personalidad florística y biogeográfica.

Los acebos forman aquí una extensa mancha forestal, con unas características y una extensión inusual en esta especie, lo que otorga una notable relevancia a esta formación. Estas acebedas se caracterizan por el dominio casi absoluto del acebo, aunque en algunas zonas son frecuentes otros arbustos y árboles de pequeño porte que aumentan su diversidad. Aunque estos acebales presentan una acusada pobreza florística en el sotobosque, como consecuencia de la escasez de luz bajo sus copas y los efectos del sobrepastoreo (nitrificación, pisoteo,...), muestran por el contrario cierta diversidad faunística albergando interesantes comunidades de pequeñas aves. A diferencia de las acebedas, los pastizales y matorrales de piornos presentan una elevada diversidad florística albergando interesantes taxones con un elevado interés biogeográfico.

Por otro lado, el Monte Garagüeta ha sido desde antiguo un importante estivadero para la cabaña ganadera de Torrearévalo y Arévalo de la Sierra de manera que, incluso en la actualidad, prácticamente todo el ganado del municipio pasa el periodo entre mayo y agosto en el monte. En este uso ganadero se encuentra el origen del acebal de Garagüeta y en él radica su conservación hasta nuestros días. La ganadería, además, ha condicionado de manera importante y aún hoy lo sigue haciendo la vegetación actual del monte y su dinámica por lo que es necesario establecer una adecuada ordenación y regulación de este aprovechamiento.

Todas estas características hacen que en conjunto el espacio delimitado manifieste unas características naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno. Por ello, es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Artículo 7.– Figura de protección seleccionada.

1.– Del análisis y valoración realizados del territorio sujeto a ordenación, se deduce el cumplimiento de los requisitos que marca la Ley 8/1991, de 10 de mayo, para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido.

2.– Según se desprende del inventario y diagnóstico efectuados en el presente Plan, la figura de protección que mejor se adapta a la realidad y a la problemática del área incluida dentro de los límites de este Plan es la de Reserva Natural, según se define en el artículo 14 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

Artículo 8.– Delimitación de la figura de protección.

Se propone la declaración como Reserva Natural, bajo la denominación de «Acebal de Garagüeta», de todo el área sometida a ordenación, cuyos límites se describen en el artículo 3 de este Plan.

Artículo 9.– Objetivos de la Reserva Natural Acebal de Garagüeta.

Los objetivos generales a cumplir por la Reserva Natural serán los siguientes:

a) Serán objetivos prioritarios:

- 1.º– Conservar y proteger sus recursos naturales, vegetación, flora, fauna, gea y paisaje, así como preservar su biodiversidad.
- 2.º– Conservar y proteger su patrimonio histórico, etnográfico, cultural y paisajístico.
- 3.º– Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.
- 4.º– Fomentar el uso público ordenado, como opción de desarrollo socioeconómico, atendiendo a los valores naturales, paisajísticos, educativos y culturales que posee el Acebal de Garagüeta.

b) Serán objetivos complementarios:

- 1.º– Conservar las formaciones de acebo existentes, manteniendo el equilibrio actual entre las áreas de pastos y las masas de acebo.
- 2.º– Implementar estudios sobre la distribución, composición, estructura, ecología, dinámica y valor de los hábitats presentes en el «Acebal de Garagüeta», promoviendo las medidas de gestión necesarias para garantizar su conservación.
- 3.º– Garantizar la conservación de las especies de fauna y flora sensibles o singularmente amenazadas, en especial del acebo.
- 4.º– Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores de «Acebal de Garagüeta» que hayan sido deteriorados.
- 5.º– Mantener los aprovechamientos forestales, ganaderos y cinegéticos tradicionales, siempre que sean compatibles con la conservación de «Acebal de Garagüeta», mediante su adecuada ordenación y regulación basada en el principio de sostenibilidad y de forma que sean compatibles entre ellos y con otros usos previstos en la Reserva Natural.
- 6.º– Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando la implicación de la población local y los visitantes en la consecución de los objetivos del presente Plan.

TÍTULO III

Directrices de ordenación de «Acebal de Garagüeta»

CAPÍTULO I

*Directrices para la gestión de los recursos naturales**Sección 1.ª– Directrices generales**Artículo 10.– Directrices generales.*

1.– Se procurará un mejor conocimiento de los recursos naturales de «Acebal de Garagüeta», a través de su estudio e investigación, como soporte imprescindible para una acertada gestión. Asimismo, se proporcionará una información adecuada sobre dichos recursos naturales a las respectivas comunidades locales.

2.– Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los ecosistemas y recursos naturales de «Acebal de Garagüeta», así como de los efectos producidos por las distintas medidas y actuaciones que se realicen en éste.

3.– Se asegurará la participación de las comunidades y asociaciones locales así como de diferentes organismos de investigación de la Comunidad de Castilla y León en la gestión del área protegida, a través de su intervención en la Junta Rectora del Espacio Natural Protegido.

4.– Se dotará al «Acebal de Garagüeta» de los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las tareas de protección, conservación y mejora.

5.– La Administración del Espacio Natural velará permanentemente por lograr la máxima coordinación entre las distintas actuaciones de gestión que se proponen en este Plan y la mayor cooperación entre los diferentes organismos administrativos competentes.

Sección 2.ª- Directrices para la protección, conservación y restauración del medio natural

Artículo 11.- Atmósfera.

1.- La Administración del Espacio Natural promoverá cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno de «Acebal de Garagüeta» no impliquen un deterioro de sus condiciones medioambientales, y en particular para mantener la calidad y pureza del aire.

2.- Se promoverán las medidas correctoras necesarias para minimizar o, en su caso, eliminar las fuentes de emisión de olores o ruidos desagradables.

Artículo 12.- Agua.

1.- Se velará en todo momento por mantener la calidad del agua, reduciendo o eliminando las causas de su contaminación.

2.- Se preservarán los arroyos, manantiales y fuentes naturales, restaurando aquellas zonas que hayan sufrido degradaciones importantes por actuaciones o usos inadecuados, y evitando alteraciones en la dinámica y los ciclos naturales del agua.

3.- La Administración competente deberá priorizar en adelante el abastecimiento de agua a las poblaciones locales, sus valores ecológicos y medioambientales y los usos agropecuarios tradicionales, por ese orden, sobre todos los demás usos.

4.- Se promoverá, cuanto antes, el adecuado tratamiento de depuración para todos los vertidos que se incorporen a las aguas y se velará para que éstas mantengan una calidad adecuada para su uso y para la vida silvestre.

Artículo 13.- Geología y geomorfología.

1.- Deberá preservarse la integridad de las formaciones geológicas y unidades geomorfológicas más relevantes, impidiendo aquellas actividades o actuaciones que pudieran alterar o modificar de forma importante su volumen, perfil u otras características.

2.- Se velará por la integridad de todos los canchales del monte, que son una de las formaciones geológicas más importantes de «Acebal de Garagüeta».

3.- Se procurará la conservación de los yacimientos minerales, principalmente de pirita, considerándolos un elemento destacable de entre sus valores naturales dignos de protección.

Artículo 14.- Suelo.

1.- Se velará por mantener la fertilidad de los suelos así como por conservar sus características estructurales y texturales de las que dependen en gran parte su vegetación, y por evitar la aparición de fenómenos erosivos por causas antrópicas.

2.- Se preservarán los procesos biológicos de los suelos frente a la contaminación, controlando el uso de fitosanitarios.

3.- En las plantaciones y repoblaciones forestales deberán adoptarse las técnicas de preparación del terreno que minimicen el impacto sobre la estructura y morfología del suelo y eviten los movimientos de tierras que alteren las características de los perfiles edáficos o la topografía de las laderas afectadas.

4.- Se evitarán los cambios de uso del suelo que puedan suponer una pérdida o deterioro de su calidad, protegiendo los suelos más valiosos y conservando los usos forestales.

5.- Se establecerán las oportunas medidas que impidan la circulación de vehículos a motor fuera de los caminos y pistas, de manera que se evite la alteración de la cubierta vegetal y la consiguiente degradación del suelo. Dichas medidas no afectará a los vehículos utilizados por los titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan para el desarrollo de actividades permitidas, ni a aquellos autorizados expresamente por dicha Administración para actividades de gestión del «Acebal de Garagüeta» o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa, incluidos la vigilancia, rescate o salvamento e investigación.

Artículo 15.- Vegetación.

1.- Se conservarán y protegerán las formaciones vegetales más representativas, especialmente las masas de acebo y también aquellas que alberguen flora o fauna de especial valor o tengan un papel destacado en la protección y regulación de los cursos de agua o en la protección de los suelos frente a la erosión.

2.- Se tenderá a mantener el equilibrio entre las formaciones de pastos y las masas arboladas de acebo. Las orlas arbustivas que sirven de refugio y fuente de alimentación para la fauna serán objeto de una ges-

tión orientada a garantizar la compatibilidad de su conservación con la regeneración natural del acebo.

3.- Se establecerán las oportunas medidas de gestión y conservación de los hábitats de interés comunitario, en especial los prioritarios, incluidos en el Anexo I del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como otras comunidades vegetales de especial interés por su carácter endémico, finícola o relicto.

4.- Se impedirá la introducción de especies alóctonas, entendidas como aquellas cuya área de distribución natural, actual o pasada, no incluya la superficie del «Acebal de Garagüeta», y que puedan competir con la vegetación espontánea o restar naturalidad e interés a la vegetación actual. Se procurará además, controlar la proliferación espontánea de aquellas especies exóticas que puedan instalarse eventualmente. Las plantaciones o repoblaciones se realizarán con especies autóctonas, propias de la vegetación natural del «Acebal de Garagüeta», garantizando la calidad y procedencia genética de semillas y plantones utilizados.

5.- Se aplicarán las medidas necesarias para el inventario y conservación de la flora amenazada, así como de especies endémicas, raras, con interés biogeográfico o que tengan un papel destacable en la fisonomía y funcionamiento de los ecosistemas, que se señalan en el inventario como Flora de Interés.

6.- Se compatibilizará el objetivo de conservación de la vegetación con la permanencia de los aprovechamientos agrosilvopastorales, tales como la corta de ramilla ornamental, leñas, y la ganadería extensiva, evitándose especialmente posibles situaciones de aprovechamientos abusivos.

Artículo 16.- Fauna.

1.- Se protegerá el conjunto de la fauna existente en el «Acebal de Garagüeta», conservando su diversidad y singularidad, manteniendo su dinámica poblacional natural, aunque controlando aquellos excesos poblacionales que puedan poner en peligro a otras especies o la propia conservación del hábitat, y protegiendo los hábitats y lugares necesarios para su supervivencia.

2.- Se velará especialmente por la conservación de los biotopos y hábitats fundamentales para la conservación de las especies más significativas. Se protegerán especialmente las áreas de nidificación y refugio de las especies amenazadas.

3.- Se podrá condicionar la intensidad, superficie, duración y período de realización de los aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas, con objeto de que sean compatibles con los objetivos de conservación de la fauna.

4.- Se adecuará la gestión de las especies cinegéticas a los objetivos del «Acebal de Garagüeta» a través de los correspondientes Planes Cinegéticos. El desarrollo de tales aprovechamientos se realizará de modo que se garantice la protección y conservación de las poblaciones de fauna amenazada. Se prestará especial atención al control sanitario de la fauna silvestre.

5.- Se evitará la introducción y propagación de especies alóctonas en las áreas de medio natural, especialmente en el caso de las especies cinegéticas, prestando especial atención al control de criaderos de animales asilvestrables en zonas próximas.

6.- Se regulará el acceso de vehículos motorizados por las pistas y caminos que conduzcan a las áreas con valores faunísticos más sensibles.

7.- Se regulará el uso de productos fitosanitarios en el tratamiento de plagas en masas forestales u otros tipos de vegetación natural para preservar su biodiversidad y evitar el envenenamiento y la afección a la fauna más sensible a este tipo de biocidas.

8.- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones de tranquilidad para evitar molestias a la fauna que puedan alterar sus funciones vitales.

Artículo 17.- Paisaje.

1.- Se limitará la introducción en el medio natural de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, con excepción de aquella señalización que se considere necesaria para la gestión del «Acebal de Garagüeta». Dicha señalización deberá integrarse en el entorno, de manera que cause el mínimo impacto visual y se adapte a los requerimientos técnicos establecidos a tal efecto por la Consejería de Medio Ambiente.

2.- La Administración del Espacio Natural deberá tener en cuenta como factor condicionante para el desarrollo de cualquier actividad constructiva y urbanística, así como para la ejecución de nuevas infraestructuras en el interior del «Acebal de Garagüeta», su impacto paisajístico, debiendo llevarse a cabo las medidas correctoras oportunas o la restauración de las posibles alteraciones.

3.- Se deberá mantener el «Acebal de Garagüeta» libre de basuras, vertidos o escombros de cualquier tipo, promoviendo su adecuada recogida, especialmente, en las áreas de mayor uso público, así como la limpieza, restauración o sellado de aquellas áreas degradadas por ese motivo.

4.- Se promoverá la restauración de la calidad paisajística donde haya sido deteriorada.

5.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán definir las condiciones que garanticen la integración paisajística de las edificaciones y mantengan el estilo tradicional predominante en cada zona, prestando especial atención a la tipología o materiales de cubiertas y fachadas. Para lograr este objetivo se promoverán las líneas de fomento o subvención necesarias.

Sección 3.ª- Directrices para la gestión del uso público

Artículo 18.- Directrices generales.

1.- Se fomentará el uso público del «Acebal de Garagüeta» como uno de los elementos dinamizadores del desarrollo socioeconómico, ordenándolo de modo que sea compatible con los objetivos de gestión y conservación de éste.

2.- Se priorizará, entre los objetivos del uso público, la transmisión a los visitantes de un conocimiento adecuado sobre sus valores y la sensibilización sobre las necesidades y medidas para su conservación.

3.- Se planificará el uso público de acuerdo con la potencialidad, la capacidad de acogida y la fragilidad de las distintas áreas.

4.- Se realizarán actuaciones para disminuir el impacto de los visitantes en las zonas más frecuentadas y para eliminar los residuos que éstos producen. Asimismo, se procurará diversificar las áreas utilizadas por los visitantes dirigiéndoles, en lo posible, hacia las zonas menos frágiles.

5.- Se dotará al «Acebal de Garagüeta» de los adecuados equipamientos que garanticen un disfrute sostenible de las actividades de uso público permitidas. Dichos equipamientos deberán realizarse aplicando el principio de integración en el entorno y minimizando los impactos que puedan originar.

6.- Se implementarán las medidas necesarias para mejorar la accesibilidad, compatibilizando éstas con los objetivos de conservación.

7.- Se redactará el correspondiente Programa de Uso Público en el que se regulará y programará el desarrollo de actividades didácticas, medioambientales, culturales, turísticas, recreativas, educativas y participativas.

8.- Se incentivará y promoverá la iniciativa local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación. Se apoyará, en especial, la formación y capacitación de la población local con objeto de fomentar el establecimiento de fuentes complementarias de renta.

9.- Se implementarán sistemas de control de la incidencia del uso público en los ecosistemas, para conocer su capacidad de acogida, la carga a la que está sometido y poder en consecuencia corregir las disfunciones detectadas.

Artículo 19.- Actividades de información, participación, interpretación y educación ambiental.

1.- Se concentrarán las actividades de información preferentemente en los núcleos rurales que sirven de acceso al «Acebal de Garagüeta», localidades de Arévalo de la Sierra y Torrearévalo, para lo que se dispondrán las infraestructuras oportunas.

2.- Se divulgará la normativa reguladora de las actividades de uso público y de los modos de conducta que deben respetarse, para que sea conocida por los usuarios del «Acebal de Garagüeta» así como por la población residente, en los aspectos en que estén directamente implicados.

3.- Deberá indicarse al menos, a través de la señalización, la delimitación del «Acebal de Garagüeta», así como los aspectos básicos de su normativa y los que afecten a la seguridad de las personas. Para la instalación de tal señalización, se procurará tanto lograr su buena visibilidad como su integración en el paisaje.

4.- Se buscará, a través de los principios y técnicas de educación ambiental, difundir un mejor conocimiento de sus valores tanto culturales como naturales, promoviendo actitudes de respeto al medio natural en general, así como la adquisición de un mayor grado de conciencia sobre la problemática medioambiental.

5.- Se promoverá el descubrimiento de los contenidos y valores del «Acebal de Garagüeta» mediante las diferentes técnicas de interpretación.

6.- Se efectuarán campañas de concienciación y sensibilización de la población local, de tal forma que pueda actuar posteriormente como elemento activo de información y acogida a los visitantes. Se promoverán acuerdos con colegios, institutos, asociaciones, etc. para la organización de actividades de educación ambiental relacionadas con el «Acebal de Garagüeta».

7.- Se fomentará la participación ciudadana, sobre todo de la población local, de modo que puedan integrarse sus necesidades y demandas en los objetivos de gestión y conservación del «Acebal de Garagüeta».

8.- Se fomentará el conocimiento de la Red de Espacios Naturales y de las acciones para la conservación de la naturaleza realizadas en Castilla y León.

9.- Se fomentará la publicación de folletos, artículos y monografías orientados a divulgar los valores del «Acebal de Garagüeta».

Artículo 20.- Actividades recreativas.

1.- Se adecuarán las redes existentes de caminos y sendas rurales con el fin de promover la práctica ordenada de excursionismo y senderismo.

2.- La Administración del Espacio Natural controlará la práctica de todas aquellas actividades deportivas que puedan suponer un deterioro para los valores objeto de protección o para la calidad de las visitas al «Acebal de Garagüeta».

3.- Se incluirán entre las actividades de gestión del «Acebal de Garagüeta» las visitas guiadas por personal autorizado expresamente por la Administración del Espacio Natural, siempre que se realicen cumpliendo estrictamente todas las condiciones exigidas al expedirse la correspondiente autorización.

4.- Se regulará la pernocta dentro del «Acebal de Garagüeta».

Artículo 21.- Seguridad.

1.- Se establecerán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los visitantes que accedan al «Acebal de Garagüeta», especialmente, en aquellas actividades que presentan mayor accidentalidad o peligrosidad.

2.- Se establecerán mecanismos de colaboración y coordinación con los organismos responsables de distintos aspectos de la seguridad en el «Acebal de Garagüeta», tales como Cruz Roja, Guardia Civil o Protección Civil.

Sección 4.ª- Directrices para la investigación y seguimiento

Artículo 22.- Actividades de investigación y científicas.

1.- Se promoverán, orientarán y facilitarán los trabajos que ayuden al conocimiento de los ecosistemas y hábitats del «Acebal de Garagüeta», en especial los estudios sobre su dinámica ecológica ya iniciados por los centros de investigación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2.- La Administración del Espacio Natural velará por mantener una adecuada coordinación de las actividades de investigación que se realicen en el «Acebal de Garagüeta»; actividades que serán autorizadas por la Administración del Espacio Natural siempre que no interfieran con la conservación del «Acebal de Garagüeta».

3.- Se fomentarán los estudios orientados a profundizar en el conocimiento de los recursos naturales, en especial la flora y fauna, promoviendo la elaboración de inventarios de detalle, su catalogación y la determinación del estado de conservación de las especies y comunidades presentes y los procesos que inciden y han incidido en este estado, sean de origen natural o antrópico.

4.- Se fomentará la divulgación de resultados de las diferentes iniciativas de investigación realizadas en el «Acebal de Garagüeta».

Sección 5.ª- Directrices para el aprovechamiento de los recursos del «Acebal de Garagüeta»

Artículo 23.- Aprovechamientos agrícolas.

No se permitirá ningún tipo de roturación agraria.

Artículo 24.- Aprovechamientos ganaderos.

1.- Se fomentarán las prácticas agrosilvopastorales que conserven la diversidad biológica del medio y la calidad del paisaje.

2.- Se tenderá al mantenimiento de la actividad ganadera de carácter extensivo siempre que se desarrolle de forma compatible con la preservación y regeneración de la vegetación más valiosa del «Acebal de Garagüeta», evitándose especialmente posibles situaciones de sobrepastoreo que deterioren la vegetación, produzcan erosión o afecten a la vida silvestre. Se limitará la instalación de nuevas explotaciones pecuarias intensivas en el interior del Espacio Natural.

3.- La Administración del Espacio Natural podrá establecer las oportunas medidas para la utilización de ganado extensivo como herramienta de gestión de los ecosistemas.

4.- Se podrán implementar sistemas de monitorización de la incidencia del uso ganadero en los ecosistemas del «Acebal de Garagüeta», para conocer en cada momento su capacidad de acogida, la carga a la que está sometido y poder en consecuencia corregir las disfunciones detectadas, pudiendo establecerse limitaciones parciales o totales al pastoreo en determinadas zonas.

5.- Se procurará el mantenimiento de las cuadras naturales del «Acebal de Garagüeta».

6.- Para la mejora de los pastizales, se promoverán métodos alternativos al uso del fuego. Si se produjese un incendio forestal, se deberá restringir durante el tiempo necesario, el acceso del ganado a las áreas con vegetación arbustiva o arbórea recientemente quemada para favorecer su regeneración, salvo autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

7.- Se planificará la ubicación de las explotaciones apícolas de modo que se guarden distancias de seguridad con las zonas de mayor afluencia de personal para evitar daños personales.

8.- Se fomentará el saneamiento de la cabaña ganadera y el control de las epizootias del ganado.

9.- Se fomentarán las iniciativas dirigidas a la cría y mejora de razas y variedades de ganado autóctono, así como las prácticas ganaderas tradicionales compatibles con la conservación del «Acebal de Garagüeta».

10.- Se fomentará el mantenimiento de uso ganadero en la Cañada Real colindante con el «Acebal de Garagüeta».

Artículo 25.- Selvicultura y aprovechamientos forestales.

1.- Se procurará mantener la superficie forestal arbolada favoreciendo la regeneración natural del acebo.

2.- En las zonas arboladas se procurará el establecimiento de una estructura y una dinámica adecuada que garantice la persistencia de la masa.

3.- Se procurará la recuperación de las áreas afectadas por procesos degradativos de origen natural o antrópico. Se implementarán además las oportunas medidas preventivas para minimizar los efectos de dichos procesos.

4.- Se evitarán, con carácter general por su impacto paisajístico, las cortas «a hecho».

5.- En la ordenación y gestión del monte deberá integrarse, como un objetivo prioritario, la conservación de la flora, fauna y suelos.

6.- Se promoverá la realización de los correspondientes instrumentos de gestión forestal en el Monte de Utilidad Pública, con el objeto de garantizar una gestión armónica y sostenida de los recursos forestales. Dichos instrumentos deberán acomodarse en sus contenidos a lo establecido en el presente Plan, de modo que constituyan una herramienta para lograr las directrices reflejadas en el presente artículo.

7.- Los aprovechamientos forestales autorizados se realizarán bajo las condiciones que marquen los instrumentos de gestión forestal. Dichos instrumentos deberán ser informados favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

8.- Para la corta de ramilla ornamental se promoverán los métodos tradicionales, u otros que puedan surgir más innovadores, siempre que se garantice una poda técnicamente correcta y que no entrañen riesgos sanitarios.

9.- El aprovechamiento de leñas deberá realizarse a partir de árboles muertos o de residuos obtenidos de los tratamientos selvícolas aplicados y siempre sin dañar al resto de la vegetación.

10.- Se mantendrán otros aprovechamientos tradicionales, como la corta de «varas» para el uso ganadero, aunque siempre bajo el control de la Administración del Espacio Natural.

11.- La Administración del Espacio Natural podrá establecer condiciones para ordenar los aprovechamientos micológicos.

12.- Con carácter general, se evitará la realización de plantaciones o repoblaciones con el fin de expandir la masa arbolada. Excepcionalmente podrán realizarse plantaciones o repoblaciones para recuperar la masa en casos especiales como incendios o plagas así como otras puntuales de enriquecimiento o densificación. Al tratarse de un monte puro, la repoblación deberá ser principalmente de acebo. Se garantizará la calidad y procedencia genética de semillas y plantones utilizados en las reforestaciones.

13.- Sólo podrán utilizarse aquellas técnicas de reforestación que conlleven la menor alteración de la estructura y morfología del suelo durante su preparación, minimicen la acción previa sobre el matorral y supongan el menor impacto paisajístico.

14.- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el interior del «Acebal de Garagüeta», procurando que las actuaciones preventivas minimicen su impacto paisajístico, regulando y en su caso limitando aquellas prácticas de riesgo como la realización de hogueras, quema de matorrales o de residuos procedentes de tratamientos selvícolas.

15.- Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos insecticidas, que sólo se emplearán en casos excepcionales y previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 26.- Aprovechamientos cinegéticos.

1.- Se subordinará y adecuará la gestión de las especies con aprovechamiento cinegético a los objetivos del «Acebal de Garagüeta» a través de los correspondientes Planes Cinegéticos. El desarrollo de tales aprovechamientos se realizará de modo que se garantice la protección y conservación de las poblaciones de fauna amenazada, estableciéndose las medidas y limitaciones necesarias a tal fin.

2.- Se velará por la no introducción en el medio natural de especies, subespecies o variedades cinegéticas que no sean propias del «Acebal de Garagüeta», requiriendo autorización de la Administración del Espacio Natural las repoblaciones cinegéticas que se realicen.

3.- No se permitirán los cerramientos o barreras que puedan impedir la circulación de la fauna cinegética, salvo los destinados a lograr la regeneración de la vegetación natural, gestionar determinados hábitats o a evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

4.- Se prestará especial atención al control del furtivismo y a la conservación y mejora de poblaciones adecuadas de las presas habituales de las rapaces, en particular del conejo.

5.- La gestión cinegética se desarrollará compatibilizándose con el Programa de Uso Público.

CAPÍTULO II

*Directrices para la ordenación territorial y los recursos culturales**Artículo 27.- Las infraestructuras.*

1.- Se procurará un nivel adecuado de servicios e infraestructuras básicas en la Zona de Influencia Socioeconómica.

2.- Se velará porque cualquier intervención u obra de rectificación de trazado o mejora de la plataforma de caminos y pistas sea realizada de manera que se produzca el mínimo movimiento de tierras, siguiendo en lo posible la topografía original del terreno y respetando escrupulosamente los valores ecológicos y paisajísticos del área.

3.- El desarrollo de nuevas infraestructuras, tales como pistas, caminos o conducciones de cualquier tipo, estará limitado y deberá garantizar la minimización del impacto.

4.- Se velará por el mantenimiento como espacio de dominio público de la Cañada Real colindante.

Artículo 28.- El urbanismo y las edificaciones.

1.- Se impulsará la elaboración o revisión del planeamiento urbanístico del municipio en el que se incluye el «Acebal de Garagüeta». Se

velará porque dicho planeamiento garantice la integración paisajística de las infraestructuras y la conservación de los valores naturales y culturales.

2.- La Administración del Espacio Natural intervendrá en la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio del «Acebal de Garagüeta» de forma que se garantice la adecuación de los mismos a las determinaciones establecidas en este Plan.

3.- Se promoverá la restauración, integración y mejora de las edificaciones e infraestructuras ya existentes, en especial las vinculadas al aprovechamiento ganadero, y que sean compatibles con las normas y determinaciones previstas en el presente Plan.

4.- Se procurará que las nuevas construcciones estén vinculadas al actual sistema de núcleos urbanos.

5.- El planeamiento urbanístico deberá fijar las condiciones que preserven la fisonomía tradicional de estos territorios, prestando especial atención a la tipología y dimensión de las construcciones e infraestructuras que en él se permitan. La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes así como la realización de otras nuevas deberá procurar no alterar las características arquitectónicas tradicionales. Se fomentará, a través de las líneas de subvención necesarias, la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales en la Zona de Influencia Socioeconómica, velando para que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos.

Artículo 29.- Patrimonio cultural.

1.- Se promoverá un mejor conocimiento, protección y conservación del patrimonio histórico, etnológico y cultural estableciendo los mecanismos necesarios para su puesta en valor, conservación y rehabilitación en armonía con la preservación de los recursos naturales y el paisaje.

2.- Se conservará y, en su caso, restaurará el viario tradicional asociado a prácticas agroforestales y ganaderas, entendido como un elemento cultural e histórico más. Se tenderá a convertir la red viaria tradicional en un soporte idóneo para el desarrollo de actividades de uso público.

3.- Se impulsará la utilización del patrimonio cultural como recurso para el uso público, de forma coordinada con la Consejería o Administración competente en materia de patrimonio, aumentando su capacidad de acogida a partir de la conservación de sus características intrínsecas y la mejora del entorno natural inmediato en el que se integra.

CAPÍTULO III

Directrices para la dinamización socioeconómica y la mejora de la calidad de vida

Artículo 30.- Directrices generales.

1.- La mejora de la calidad de vida de la población residente en la Zona de Influencia Socioeconómica del «Acebal de Garagüeta» es uno de los objetivos principales de este Plan.

2.- Las orientaciones básicas y las líneas generales de actuación encaminadas a compensar las limitaciones establecidas en orden a la conservación de los recursos naturales y a hacer posible el desarrollo socioeconómico de la población afectada, son las que se indican a continuación:

- La conservación de los valores naturales deberá ir ineludiblemente acompañada del desarrollo socioeconómico de las comunidades humanas próximas al «Acebal de Garagüeta», entendiendo que un incremento satisfactorio del nivel de vida de la población local favorecerá dicha conservación.
- Se promoverán todas aquellas actuaciones que incrementen el nivel de vida de los residentes en la Zona de Influencia Socioeconómica, especialmente la creación de infraestructuras y el establecimiento de niveles de servicios y equipamientos adecuados, buscando en su ubicación el adecuado equilibrio territorial y dentro del más escrupuloso respeto a los valores naturales y culturales.
- Se procurará que las rentas generadas por las distintas actividades promovidas en el «Acebal de Garagüeta» y su gestión reviertan, preferentemente, en las poblaciones locales.
- Se procurará la aplicación preferente en el «Acebal de Garagüeta» de las medidas agroambientales o agroforestales dispuestas en el marco de la Política Agraria Común.
- Se establecerán líneas de apoyo económico y asesoría a la formulación y puesta en marcha de iniciativas socioeconómicas locales, siempre y cuando sean conformes con los objetivos del «Acebal de Garagüeta» y no provoquen alteración o deterioro de los recursos naturales que se pretenden preservar.

- Se apoyará la mejora y modernización de las actividades productivas, en especial las de carácter forestal y ganadero en sus diferentes niveles: producción, elaboración, transformación, comercialización y distribución, arbitrando mecanismos que faciliten, incentiven y apoyen estas acciones. En este sentido, se apoyarán y facilitarán las iniciativas de formación específicas que puedan promoverse en relación con el «Acebal de Garagüeta».
- Se impulsará la valoración de los productos y servicios del «Acebal de Garagüeta» a través de la mejora de su imagen de calidad, mediante su adscripción a Denominaciones de Origen y similares o promoviendo el uso de etiquetas ecológicas o la utilización de la figura de Marca Natural.
- Se fomentará la actividad artesanal en sus diferentes variantes, arbitrando los mecanismos e instrumentos que aseguren su pervivencia: ferias artesanales, comercialización a través del logotipo y la imagen de marca de la Reserva Natural.
- Se apoyará un desarrollo turístico respetuoso con sus valores naturales y culturales, como un sector generador de rentas, potenciando especialmente el denominado turismo rural.
- Se promocionará la realización de las iniciativas y actividades educativas y culturales que se crean convenientes, incorporando en ellas los conceptos medioambientales inspiradores de la protección del «Acebal de Garagüeta», para la dinamización sociocultural de la población vinculada al mismo.

Todas las orientaciones básicas y las líneas generales de actuación anteriormente relacionadas habrán de concretarse y desarrollarse a través de un Programa de Mejoras, como establece la Ley 8/1991, de 10 de mayo.

TÍTULO IV

Zonificación

Artículo 31.- Zonificación.

1.- La zonificación se configura como el núcleo fundamental de la planificación al permitir establecer una asignación de usos para cada zona del Espacio Natural definida en función de sus características y valores naturales así como por su mayor o menor vulnerabilidad. De este modo se pretende compaginar la consecución de los objetivos de conservación y protección de los recursos naturales, así como el uso y disfrute público, con el desarrollo de otras actividades productivas, como los usos agrícolas y ganaderos que de manera tradicional se dan en el «Acebal de Garagüeta».

2.- Teniendo en cuenta que el «Acebal de Garagüeta» ocupa una superficie reducida, constituye una unidad de gestión como monte de utilidad pública, presenta unos usos actuales y una vocación forestal y ganadera con previsión de un moderado uso público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considera que la existencia de una sola zona, clasificada como Zona de Uso Limitado, se adapta adecuadamente a los objetivos de gestión y conservación del Espacio Natural.

TÍTULO V

Normativa del «Acebal de Garagüeta»

Artículo 32.- Normas generales.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, será de aplicación en el «Acebal de Garagüeta» la normativa que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 33.- Usos permitidos.

Con carácter general se consideran usos o actividades «permitidos» los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección del «Acebal de Garagüeta», y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como «prohibidos» y «autorizables», ni contemplados en la normativa contenida en este Plan o en otros instrumentos de planificación que lo desarrollen.

Artículo 34.- Usos prohibidos.

Son usos o actividades «prohibidos» todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del «Acebal de Garagüeta», y en particular, los siguientes:

- Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizados.

- b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d) Persecución, caza, muerte y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico del ámbito de protección.
- f) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- g) La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de propágulos, polen o esporas de las especies vegetales pertenecientes a alguna de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
- h) La utilización de motos todo terreno salvo en los lugares destinados al efecto.
- i) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.

Artículo 35.- Usos autorizables.

Se consideran usos o actividades «autorizables» todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo rústico del ámbito territorial del «Acebal de Garagüeta» no contemplados en los artículos de usos «permitidos» o «prohibidos».

Artículo 36.- Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se considerarán usos o actividades «autorizables», pero requerirán someterse a evaluación de impacto ambiental en cada caso, los siguientes:

- a) Carreteras.
- b) Presas y minicentrales.
- c) Líneas de transporte de energía.
- d) Actividades extractivas a cielo abierto.
- e) Roturaciones de montes.
- f) Concentraciones parcelarias.
- g) Modificaciones del dominio público hidráulico.
- h) Instalación de vertederos.
- i) Primeras repoblaciones forestales.

2.- Se considerarán, igualmente, usos o actividades autorizables, pero sujetos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la presente normativa, los proyectos consistentes en la realización de las instalaciones, obras o actividades que se relacionan a continuación:

- a) Todos los proyectos contemplados en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que no estén expresamente prohibidos por lo dispuesto en la normativa de este Plan.
- b) Las transformaciones de uso del suelo que afecten a superficies continuas superiores a 1 Ha.
- c) La instalación de conducciones subterráneas permanentes.
- d) La apertura y ampliación de pistas y caminos de anchura superior a 2 metros.

3.- Asimismo, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos consistentes en obras, instalaciones o actividades que, no estando específicamente prohibidas en este Espacio Natural, aparezcan contempladas, en cuanto a su sometimiento a este procedimiento, por cualquier otra normativa de aplicación.

Artículo 37.- Atmósfera.

Se prohíbe la emisión de gritos o ruidos estridentes, la utilización de megáfonos o cualquier otro aparato que genere sonidos de alto volumen, así como ultrasonidos o la emisión de luces o destellos que puedan perturbar el normal comportamiento de la fauna especialmente durante su período reproductor, excepto por razones de gestión, de seguridad o salvamento.

Artículo 38.- Agua.

1.- Se prohíbe acumular residuos sólidos, residuos ganaderos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de deterioro de calidad de las aguas o de degradación de su entorno.

2.- Las modificaciones del dominio público hidráulico que estén sometidas a autorización administrativa requerirán informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural en cuanto a su impacto en la conservación de los hábitats y especies ligadas a medios acuáticos o en los ecosistemas acuáticos afectados.

Artículo 39.- Actividades extractivas.

1.- Se prohíben las actividades extractivas a cielo abierto, minas, canteras, extracción de arenas, graveras o similares. Sólo se permitirá la apertura de calicatas con fines de investigación en el campo agro-forestal, nunca con fines de prospección minera, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural. En cualquier caso, tras cualquier intervención de este tipo se procederá a la restauración del entorno afectado.

2.- Se prohíbe la alteración y modificación total o parcial, incluida la extracción de piedra de los mismos, de cualquiera de los canchales existentes en el monte.

Artículo 40.- Movimientos de tierras.

1.- Queda prohibida la alteración del terreno cubierto por vegetación natural que implique modificación de la morfología, estructura o perfil del suelo en superficies significativas, tales como explanaciones, terrazas, bancales o acaballados. La Administración del Espacio Natural podrá autorizar la alteración del terreno cubierto por vegetación natural, excepcionalmente, en superficies reducidas, cuando resulte imprescindible para el control de fenómenos erosivos agudos o sea necesaria para la restauración de la vegetación natural.

2.- Tras cualquier movimiento de tierra se procederá al tratamiento adecuado del entorno afectado, si fuera necesario, reponiendo la morfología y la vegetación natural en todas las áreas afectadas.

Artículo 41.- Contaminación por residuos.

1.- Se prohíbe arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos sólidos o líquidos de cualquier origen y naturaleza, en especial los residuos ganaderos, fuera de las zonas habilitadas para este fin.

2.- Se prohíbe la instalación de depósitos o almacenes de residuos, vertederos o escombreras de cualquier tipo.

Artículo 42.- Uso de fitosanitarios.

Se prohíbe el uso de fitosanitarios clasificados como C o D por su peligrosidad para la fauna terrestre o acuática, o por su peligrosidad apícola, según la clasificación de la Orden Ministerial de 31 de enero de 1973, por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 23 de febrero de 1965, para la clasificación de los productos fitosanitarios de peligrosidad para la vida animal silvestre, o modificaciones que la sustituyan. La aplicación de cualquier otro tratamiento con fitosanitarios en superficies continuas mayores de 1 Ha. requerirá informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 43.- Vegetación.

1.- La Administración del Espacio Natural deberá informar desfavorablemente o no autorizar las actividades forestales, ganaderas o de cualquier otro tipo que alteren sensiblemente los enclaves con presencia de las especies de flora de interés que se relacionan en el Inventario,

2.- La Administración del Espacio Natural podrá dictar instrucciones reguladoras complementarias a las recogidas en este Plan para la recolección selectiva del acebo y otras especies vegetales como medida de garantía.

Artículo 44.- Fuego.

1.- Se prohíbe la quema de vegetación como forma de manejo agrícola, ganadero o forestal, salvo la incineración puntual, al aire libre, de residuos agrarios o forestales o cuando sea imprescindible para la solución de problemas fitosanitarios, actuaciones, ambas, que requerirán autorización de la Administración del Espacio Natural.

2.- En los terrenos forestales con vegetación arbustiva o arbórea que resulten quemados, la Administración del Espacio Natural deberá limitar el pastoreo durante el tiempo que resulte necesario para asegurar la regeneración de esa cobertura vegetal y evitar el desarrollo de fenómenos erosivos.

Artículo 45.- Autorizaciones y concesiones en el Monte de Utilidad Pública.

Cualquier expediente de autorización y/o de concesión que se pretenda tramitar en el Monte de Utilidad Pública «Garagüeta» deberá ser previamente informado por la Administración del Espacio Natural, quien podrá establecer las condiciones oportunas para garantizar que los usos sean acordes a las directrices y normas establecidas en el presente Plan.

Artículo 46.- Usos y aprovechamientos forestales.

1.- Al amparo del Decreto 341/1991, de 28 de noviembre, por el que se establece el régimen de protección del acebo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, se permitirá la corta de ramilla ornamental, la corta tradicional de varas, la recolección de estacas y semillas de acebo así como la realización de tratamientos selvícolas sobre la especie. Se prohíbe el arranque de corteza de acebo para la fabricación de ligas.

2.- Los instrumentos de gestión forestal del Monte de Utilidad Pública «Garagüeta» deberán acomodarse a las directrices y normas marcadas por este Plan y demás instrumentos de planificación.

3.- Los aprovechamientos forestales y silvopastorales deberán realizarse conforme a lo establecido en el correspondiente instrumento de gestión forestal, cuya aprobación requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Igualmente ésta deberá informar favorablemente los Pliegos Particulares de Condiciones Técnico Facultativas así como cualquier aprovechamiento extraordinario.

4.- A falta de instrumento de gestión forestal o cuando el período de vigencia de éstos hubiera expirado, únicamente podrán realizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, aprovechamientos silvopastorales controlados o aquellas labores selvícolas imprescindibles para mantener la masa en un estado de conservación favorable y en unas condiciones sanitarias adecuadas.

5.- Cualquier mejora deberá ajustarse a lo establecido en el correspondiente instrumento de gestión forestal. A falta de éste o cuando su período de vigencia hubiera expirado, los trabajos que se introduzcan en los Planes Anuales de Mejora requerirán informe favorable de la Administración del Espacio Natural. Cualquier actuación de mejora no recogida en dichos planes requerirá informe favorable de la Administración del Espacio Natural, a excepción de las realizadas con carácter de urgencia.

6.- Las actuaciones de restauración de la vegetación arbórea deberán efectuarse con acebo. Excepcionalmente, con objeto de mantener la diversidad natural tanto específica como estructural se podrán realizar plantaciones de enriquecimiento con alguna especie de las frondosas autóctonas ya presentes en el «Acebal de Garagüeta».

7.- Las técnicas de restauración de la vegetación aplicables en el «Acebal de Garagüeta» deberán ser aquellas que supongan el menor impacto paisajístico y conlleven la menor alteración de la estructura y morfología de los suelos sobre los que se trabaje.

8.- La realización de repoblaciones forestales precisará del informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural, en el que deberá valorarse pormenorizadamente su adecuación a todas y cada una de las directrices, así como su adecuada integración paisajística.

9.- Se prohíben las cortas a hecho. Excepcionalmente podrán autorizarse en superficies continuas menores de 100 m² siempre que se justifique su necesidad para la gestión del «Acebal de Garagüeta», y previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 47.- Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.

1.- No se autorizará ningún tipo de roturación agraria.

2.- Se prohíbe la instalación de explotaciones pecuarias de ganado porcino así como las intensivas de cualquier tipo.

3.- La Administración del Espacio Natural podrá establecer limitaciones temporales o zonales al aprovechamiento ganadero extensivo cuando se aprecien posibles situaciones de sobrepastoreo incompatibles con los objetivos de conservación del «Acebal de Garagüeta».

4.- La instalación de colmenas estará sometida a informe favorable previo de la Administración del Espacio, de manera que pueda limitarse su ubicación dentro del «Acebal de Garagüeta».

Artículo 48.- Fauna silvestre.

Se prohíben los cercados o cerramientos cinegéticos, salvo los destinados a lograr la regeneración de la vegetación natural, gestionar determinados hábitats o a evitar daños intensos en localizaciones puntuales, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 49.- Caza.

1.- La aprobación de los Planes Cinegéticos de los terrenos incluidos total o parcialmente en el «Acebal de Garagüeta» requerirá el informe favorable de la Administración del Espacio Natural respecto a lo previsto en el artículo 26 de este Plan.

2.- Se prohíbe la caza intensiva en los terrenos de los cotos de caza situados en el interior del Espacio Natural, así como las competiciones de tiro o los campeonatos de caza que conlleven el uso de armas de fuego.

3.- La Consejería de Medio Ambiente, previo informe de la Administración del Espacio Natural, podrá limitar o prohibir, excepcionalmente, la actividad cinegética en áreas concretas o para determinadas especies dentro del «Acebal de Garagüeta», por motivos de conservación o incompatibilidad con el uso público.

Artículo 50.- Infraestructuras de señalización y publicidad.

1.- Queda prohibido realizar inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o cualquier elemento del medio natural o histórico-cultural, excepto la necesaria para la gestión del «Acebal de Garagüeta».

2.- Sin perjuicio de las competencias que tengan otras Administraciones, se prohíbe la instalación de carteles publicitarios o publicidad de cualquier otro tipo, incluida la realizada sobre elementos naturales, que superen las dimensiones máximas o no se adapten a las especificaciones técnicas que establezca la Administración del Espacio Natural, excepto la señalización relacionada con la gestión del «Acebal de Garagüeta».

Artículo 51.- Urbanismo y ordenación territorial.

1.- La aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial que clasifiquen suelo y afecten al territorio del «Acebal de Garagüeta» requerirá el informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural sobre las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, y, especialmente, sobre la adecuación de la clasificación del suelo contenida en dichos instrumentos a la zonificación y normativa establecidas en este Plan.

2.- El planeamiento urbanístico deberá clasificar los terrenos incluidos en el «Acebal de Garagüeta» como suelo rústico con protección natural. En ellos estarán en todo caso prohibidos los supuestos previstos en el artículo 29.2 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- No se permitirá la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la ampliación de las existentes, salvo las excepciones recogidas en el artículo 52 del presente Plan.

4.- El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas para que la realización de nuevas construcciones e instalaciones, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes no supongan, por su ubicación, altura, volumen, materiales, colorido y demás características, una alteración manifiesta o degradación del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales o rurales, o desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

Artículo 52.- Usos constructivos excepcionales en suelo rústico.

1.- No podrán autorizarse construcciones que no armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2.- Sólo podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, con o sin condiciones, los siguientes usos:

- a) Pequeñas actuaciones o equipamientos, en ningún caso mayores de 25 m² construidos, relacionadas con el uso público como casetas, miradores, mesas interpretativas y similares.
- b) Obras de rehabilitación y reforma sin ampliación, de las construcciones e instalaciones tradicionales agroganaderas ya existentes.
- c) Infraestructuras ganaderas menores de carácter tradicional, tales como abrevaderos o comederos, y obras de pequeña índole cuya necesidad sobrevenga debido a circunstancias excepcionales motivadas por problemas de carácter zoonosanitario.

3.- En cuanto no esté regulado en este Plan será de aplicación, con carácter subsidiario o complementario, lo establecido o que se establezca en el planeamiento en vigor, sea municipal o de otro ámbito.

Artículo 53.– Instalaciones móviles.

La implantación y posterior modificación o reubicación de instalaciones móviles no permanentes precisará informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 54.– Carreteras, pistas y caminos.

1.– No se permitirá la construcción de carreteras ni caminos o pistas de anchura mayor a 5 m. en el interior del Espacio Natural.

2.– La apertura de sendas, pistas y caminos de anchura de hasta 2 m. podrán realizarse con informe favorable previo de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 55.– Tendidos y conducciones.

1.– Se prohíbe la instalación de líneas aéreas, en especial de transporte de energía o telefonía, así como cualquier tipo de conducción visible permanente.

2.– Se prohíbe la instalación de infraestructuras aéreas puntuales, tales como repetidores de telefonía, repetidores de televisión y radiodifusión o torres de medición de viento.

Artículo 56.– Parques eólicos.

Se prohíbe la instalación de parques eólicos o aerogeneradores.

Artículo 57.– Tránsito de personas.

1.– El acceso y tránsito de personas podrá ser restringido por la Administración del Espacio Natural en áreas determinadas, cuando sea preciso para la conservación de valores del «Acebal de Garagüeta».

2.– El uso público, y en especial las rutas turísticas, se encauzarán a través de sendas, caminos o pistas señalizados y delimitados.

3.– La realización de actividades organizadas que transcurran, total o parcialmente, por el «Acebal de Garagüeta» estará sujeta a las disposiciones que la Administración del Espacio Natural establezca para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 58.– Tránsito de vehículos.

1.– Se prohíbe la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos a motor por las pistas y caminos que la Administración del Espacio Natural determine y señalice a tal efecto. Dicha restricción no afectará a los vehículos utilizados por los titulares de derechos de uso y aprovechamiento, cuando accedan para el desarrollo de actividades permitidas, ni a aquéllos autorizados expresamente por dicha Administración para actividades de gestión del «Acebal de Garagüeta» o para realizar otros usos permitidos o autorizables según esta normativa, incluidos la vigilancia, rescate o salvamento e investigación.

2.– Se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor fuera de las pistas y caminos excepto en los mismos supuestos considerados en el apartado anterior.

Artículo 59.– Prácticas deportivas.

1.– Se prohíbe la realización de pruebas deportivas con vehículos a motor.

2.– La realización de otras competiciones deportivas deberá contar con la autorización de la Administración del Espacio Natural, que podrá dictar, asimismo, normas particulares para el desarrollo de actividades deportivas cuando puedan suponer un peligro para la conservación de los valores del «Acebal de Garagüeta».

Artículo 60.– Acampadas y campamentos.

Se prohíbe la acampada y la instalación de campamentos de turismo (campings), así como la pernocta en las infraestructuras ganaderas existentes en el «Acebal de Garagüeta».

Artículo 61.– Áreas recreativas.

1.– Se prohíbe la realización de áreas recreativas intensivas en el interior del «Acebal de Garagüeta».

2.– Podrán autorizarse, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural, la realización de áreas de descanso.

3.– En ningún caso se autorizará la construcción de barbacoas ni otras instalaciones que impliquen la utilización del fuego.

Artículo 62.– Actividades de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía o televisión.

1.– La realización de actividades profesionales o comerciales de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía, televisión u otras similares, serán autorizadas por la Administración del Espacio Natural siempre que no interfieran con la conservación de los valores del «Acebal de Garagüeta», previa solicitud.

2.– Las actividades de investigación, restauración y divulgación que se lleven a cabo en construcciones, instalaciones o valores de interés histórico, etnográfico y cultural que puedan repercutir en el entorno natural del «Acebal de Garagüeta» deberán tener, independientemente de la autorización de la Administración competente, informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Artículo 63.– Venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante en el «Acebal de Garagüeta».

Artículo 64.– Actividades militares.

Se prohíbe la realización de todo tipo de maniobras militares salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio. No podrán instalarse campos de tiro militares en el ámbito territorial del «Acebal de Garagüeta».

Artículo 65.– Infracciones.

El régimen sancionador establecido en los respectivos títulos sextos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, será de aplicación al incumplimiento de los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas de este Plan.

TÍTULO VI

Desarrollo del Plan*Artículo 66.– Planes de desarrollo.*

El desarrollo de este Plan se estructurará de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, a través del Plan de Conservación y del Programa de Mejoras.

El Plan de Conservación en un instrumento de contenido medioambiental que ha de detallar las actuaciones y regulaciones necesarias para las actividades de conservación, utilización y restauración de los recursos naturales del «Acebal de Garagüeta», así como las relacionadas con el uso público.

El Programa de Mejoras tiene un contenido fundamentalmente socioeconómico. Debe determinar las acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes a través de la mejora de las infraestructuras, el impulso y diversificación de las actividades económicas, la mejora de la cualificación de los recursos humanos y el incremento del valor añadido de los productos locales.

El Plan de Conservación se estructura en programas que de una manera sectorial agrupan diferentes tipos de actuaciones. Los programas que incluye este documento son:

- Programa de Conservación.
- Programa de Uso Público.
- Programa de Administración y Mantenimiento.
- Programa de Investigación y Seguimiento.
- Directrices de Desarrollo Socioeconómico.

El programa de mejoras al que hace referencia el artículo 43 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, se desarrollará a través del Programa Parques Naturales de Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 5 de septiembre de 2002, de la Junta de Castilla y León.

ANEXO II. PLANO DE LÍMITES Y ZONIFICACIÓN ACEBAL DE GARAGÜETA

